

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



Auto de Iniciación de Trámite

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental.”

CAÑASGORDAS

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit. 890.900.286-0, representada legalmente por el señor **LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.530.100 expedida en Andes- Antioquia, delegado bajo Decreto 528 del 01 de febrero de 2021 “*POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA*”, presentó solicitud radicada bajo el No. 160-34-01-36-3344 del 07 de junio de 2024, en la que requiere **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** sobre las coordenadas **Y = 4677330.14 – X = 2295388.78**, ubicado en la vereda Pinguro, **ALC-E- 18 Km8+490**, Municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia. Vía con destinación al uso público, en cumplimiento del requisito número 3, establecido en el numeral 6.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión – SGR.

Que, según las coordenadas, la fuente hídrica denominada “Sin nombre” se encuentra, ubicada en vereda Pinguro, ALC-E- 18 Km8+490, Municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia; cuya finalidad es la construcción del proyecto túnel del Toyo y sus vías de acceso en sus fases de preconstrucción, construcción, operación y mantenimiento - contrato no. 4600004806-2015, de la subregión occidente del departamento de Antioquia – etapa 4”, en cumplimiento del requisito número 3, establecido en el numeral 6.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión – SGR, por lo tanto, no requiere acreditar la titularidad del inmueble.

Así las cosas, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit. 890.900.286-0, podrá surtir todas las diligencias propias del respectivo trámite ante la Autoridad Ambiental.

Que la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit. 890.900.286-0, cancelo factura electrónica de venta N°. CO-10186 del 06 de junio de 2024, mediante comprobante de Ingreso N°. **1157 del 18 de junio de 2024**, por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L** (\$14.947.200), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L** (\$1.792.800), correspondiente a la

tarifa de derechos de publicación, para un total **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$16.740.000)**, de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0015-2024 del 10 de enero de 2024.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan a afectar el medio ambiente.

Que en ese sentido el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 cita que "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*", así mismo al tenor de lo reglado en el Artículo 132 Ibídem "*Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*".

Que así mismo el decreto 1076 de 2015 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su sesión 12, ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación, cita que "*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas*".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.: Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** sobre las coordenadas **Y = 4677330.14 – X = 2295388.78**, ubicado en la vereda Pinguro, ALC-E- 18 Km 8+490, Vía con destinación al uso público, en cumplimiento del requisito número 3, establecido en el numeral 6.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión – SGR, a favor de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit. 890.900.286-0, representada legalmente por el señor **LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.530.100, expedida en Andes-Antioquia.

Parágrafo. El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el expediente N° **160-16-51-06-0073-2024**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit. 890.900.286-0, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página Web de la CORPORACIÓN, un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto; igualmente, se fijará en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio donde se encuentra el predio.

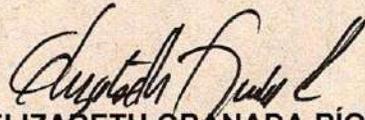
Auto de Iniciación de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

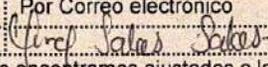
CORPOURABA		
TRD: 160-03-50-01-0060-2024		
Tipo de documento: Autos de Iniciación de Trámite Am...		
Fecha: 2024-06-27	Hora: 19:26:46	

ARTÍCULO SEXTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH GRANADA RÍOS
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johanna Quintero Mejia	Por Correo electrónico	20/06/2024
Revisó:	Yury Banesa Salas Salas		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 160-16-51-06-0073-2024

Fijado hoy ____ / ____ / ____ Firma _____ Hora _____

Desfijado hoy ____ / ____ / ____ Firma _____ Hora _____